

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.013 EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 116 de la Ley 24.013 por el siguiente:

"ARTICULO 116. La percepción de las prestaciones luego de presentada la solicitud, comenzará a partir del cumplimiento de un plazo de **30 días** corridos que podrá ser reducido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

En los casos de trabajadores que hubieran percibido gratificaciones por cese de la relación laboral dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de prestación por desempleo, el Consejo podrá establecer un período de espera diferenciado de hasta 120 días corridos."

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 117 de la Ley 24.013 por el siguiente:

"ARTICULO 117. — El tiempo total de prestación estará en relación al período de cotización dentro de los TRES (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio origen a la situación legal de desempleo con arreglo a la siguiente escala:

Período de Cotización	Duración de las prestaciones
De 6 a 23 meses	6 meses
De 24 a 35 meses	8 meses
36 meses	12 meses

Para los trabajadores eventuales comprendidos en el inciso d) del artículo 113, la duración de las prestaciones será de un día por cada tres de servicios prestados con cotización, computándose a ese efecto, exclusivamente, contrataciones superiores a 30 días."

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación deberá contemplar la utilización de medios digitales para permitir el acceso al seguro de desempleo teniendo en cuenta el aislamiento preventivo, social y obligatorio establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y sus modificaciones.



Artículo 4º.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial. La Autoridad de Aplicación dictará las normas necesarias para su implementación en un plazo máximo de treinta (30) día.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

NEGRI, MARIO
RITONDO, CRISTIAN
FERRARO, MAXIMILIANO
LASPINA, LUCIANO
PASTORI, LUIS



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El impacto económico que está teniendo y seguirá teniendo por un largo período la pandemia y las medidas de aislamiento social obligatorio está afectando la evolución del mercado laboral, principalmente mediante la destrucción de empleos en el sector privado.

Las estimaciones más conservadoras de caída del PBI para este año en la Argentina rondan el 6%, cifra que implicaría la mayor contracción económica desde el año 2002. Sin embargo, se va construyendo un consenso entre los analistas a medida que pasan las semanas sobre una recesión que podría alcanzar los dos dígitos y duplicar las estimaciones mas cautas. Si ello fuera así, estaríamos entonces sin dudas en uno de los episodios de mayor destrucción económica que haya vivido nuestro país en las últimas décadas.

El empleo, en un escenario como el anteriormente descripto, sufriría una caída de tal magnitud que podría elevar la tasa de desempleo que en el año 2019 fue del 9,8% hasta valores cercanos al 15%, lo que significaría la tasa de desocupación más alta desde finales del año 2003.

Debido a la velocidad y la duración que tendría la crisis, es necesario establecer plazos más cortos para el comienzo de la percepción de las prestaciones de desempleo luego de presentada la solicitud. Complementariamente también es imprescindible extender el plazo de vigencia mínimo de dichas prestaciones una vez que se han comenzado a percibir.

No implementar estos cambios podría llevar a un deterioro significativo de los ingresos de aquellos trabajadores que pierdan su empleo en el mediano plazo, lo que redundaría en un agravamiento de la crisis económica, dificultando el inicio de la fase de recuperación. Con el esquema actualmente vigente un trabajador que pierde su empleo puede estar en la situación de quedar cubierto por la prestación por solo dos meses, período en el cual quizás aún se encuentren vigentes las medidas de aislamiento social y sin lugar a dudas las empresas continuarán en una situación de extrema debilidad y sin posibilidades reales de volver a incrementar sus dotaciones de trabajadores.

Estimaciones en línea con la contracción económica proyectada dan cuenta de una destrucción de puestos de trabajo registrados en el sector privado que podría superar los 650.000 empleos. Atentos a los rangos establecidos por el poder Ejecutivo para los montos de las prestaciones de desempleo, estimamos que los efectos del



presente proyecto de ley, respecto del esquema ya vigente, podrían implicar un costo fiscal adicional máximo durante el corriente año de 19.500 millones de pesos, equivalentes al 0,07% del PBI.

Los seguros de desempleo tienen la función de ser estabilizadores automáticos en la fase recesiva del ciclo económico y dadas las características del proceso actual creemos necesarios los cambios presentados para perfeccionar esta función.

Estas medidas de contención social tienen respaldo Constitución Nacional (Art. 14bis), pero también en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (Art. 75 inc 22) como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 9).

En ese contexto, el pasado 14 de abril la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) instó a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos.

Es por eso que, si bien entendemos y hasta podemos compartir muchas de las medidas de distanciamiento social, cuarentena o aislamiento social, preventivo y obligatorio no podemos negar que dicha política genera daños en el tejido económico y productivo de nuestro país y que, sus consecuencias, van a afectar a millones de trabajadores y a sus familias.

Toda implementación de medidas debe efectuarse en respeto a parámetros de derechos (entre ellos los derechos económicos, sociales y culturales). En consecuencia, creemos fundamental aplicar medidas paliativas para tantos trabajadores que van a perder su empleo y requieren con mayor urgencia cobrar el seguro de desempleo.

Puntualmente, la CIDH instó a los estados a tener especial cuidado "...Dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas migrantes, los refugiados, los apátridas, las personas privadas de la libertad, las personas LGBTI, las mujeres embarazadas o en período de post parto, las comunidades indígenas, las personas afrodescendientes, las personas que viven del trabajo informal, la población de barrios o zonas de habitación precaria, las personas en situación de calle, las personas en situación de pobreza, y el personal de los servicios de salud que atienden esta emergencia."

Asimismo, la CIDH advirtió que "...Se debe velar porque se preserven las fuentes de trabajo y se respeten los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, se deben adoptar e impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo e ingresos de todos los trabajadores y trabajadoras y asegurar el ingreso necesario para la subsistencia en condiciones de dignidad humana. En razón



de las medidas de aislamiento social y el impacto que esto genera en las economías personales y familiares, se deben procurar mecanismos para atender la provisión básica de alimentos y medicamentos y otras necesidades elementales a quienes no puedan ejercer sus actividades normales, como también a la población en situación de calle."

Específicamente, en el art. 1 del presente proyecto establecemos la reducción del plazo a cumplirse para la percepción del seguro (de la Ley 24.013) una vez presentada la solicitud (de 60 días a 30).

En segundo lugar, creemos importante que las prestaciones tengan un plazo mayor de duración en virtud de las duras consecuencias que la presente crisis sanitaria y económica van a causar en nuestro país.

Creemos que el Congreso Nacional y el Estado Argentino en su conjunto no pueden abandonar y dejar solos a tantos trabajadores que van a sufrir una pérdida de su trabajo por una situación que de ningún modo le es atribuible. Es por eso que requerimos la aprobación urgente del presente proyecto en beneficio de miles de personas y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales a las que nuestro país se comprometió.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.